

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por JORGE ESNEY JIMÉNEZ ARIAS, en contra de JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ GAVIRIA; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberá allegarse el documento base de la ejecución; esto es, la audiencia de conciliación celebrada el 29 de octubre del 2019 en el centro de conciliación de la Corporación Universitaria Americana.
- A fin de reconocer personería jurídica al estudiante de derecho JHON ALEX MOSQUERA PALACIOS, deberá allegar certificado que lo acredite como estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9490c9ff2a2b649d461c67c11c2f6b08aff4353d3c04ba65d0aa6f7  
19aa9e882**

Documento generado en 11/06/2021 08:50:07 AM

Radicado 050013110-007-2021-00297-00  
Ref. Inadmite Ejecutivo por Alimentos  
Auto Interlocutorio N° 417

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**